**STJSL-S.J. – S.D. Nº 046/20.-**

--En la Provincia de San Luis, **a seis días del mes de abril de dos mil veinte**,se reúnen en Audiencia Pública los Señores Ministros Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO - Miembros del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, para dictar sentencia en los autos*:* ***“QUIROGA TORRES VERÓNICA M c/ ALTINIER SEGIO LEONARDO s/ ACCIDENTE O ENFERMEDAD LABORAL - RECURSO DE CASACIÓN”* -** IURIX EXP Nº 245714/12.

Conforme al sorteo practicado oportunamente, con arreglo a lo que dispone el artículo 268 del Código Procesal, Civil y Comercial, se procede a la votación en el siguiente orden: Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO.

Las cuestiones formuladas y sometidas a decisión de este Tribunal son:

I) ¿Es formalmente procedente el recurso de casación intentado?

II) ¿Existe en el fallo recurrido alguna de las causales enumeradas en el art. 287 del CPC y C?

III) En caso afirmativo a la cuestión anterior ¿Cuál es la Ley a aplicarse o la interpretación que debe hacerse de la Ley en el caso en estudio?

IV) ¿Qué resolución corresponde dar al caso en estudio?

V) ¿Cuál sobre las costas?

**A LA PRIMERA CUESTIÓN, la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, dijo:** 1) En ESCEXT Nº 10401989, de fecha 06/11/18, la parte demandada interpone recurso de casación en contra de la Resolución Interlocutoria R.R.LABORAL Nº 95/2018, de fecha 04/06/2018 (actuación Nº 9337824), dictada por la Excma. Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral Nº 2 de esta Primera Circunscripción Judicial, que resolvió rechazar el recurso de apelación interpuesto refutando el rechazo del planteo de nulidad.

Funda el recurso en ESCEXT Nº 10500943, de fecha 21/11/2018.

2) Que corrido traslado, la contraria no contesta, por lo que mediante actuación Nº 11427376, de fecha 23/04/2019, se da por perdido el derecho dejado de usar.

3) Que en actuación Nº 12130773, de fecha 05/08/2019, contesta vista el Sr. Procurador General, pronunciándose por el rechazo del recurso.

Al dictaminar, en lo sustancial, señala que es requisito insoslayable para la procedencia de la vía intentada la existencia de una sentencia definitiva, y que el resolutorio impugnado no reviste tal carácter, en tanto que la prosecución del proceso no implica un gravamen de imposible reparación ulterior, tal como aduce el recurrente.

4) Que preliminarmente corresponde examinar el cumplimiento de los recaudos formales impuestos por los artículos 286 y siguientes del CPC y C para la admisibilidad de la impugnación.

Así, en relación a ello advierto que el recurso observa los plazos previstos por el art. 289 del CPC y C, sin embargo, y tal como señala el Sr. Procurador General, es formalmente inadmisible por cuanto se dirige a controvertir una resolución que no reviste el carácter de sentencia definitiva ni es equiparable, recaudo insoslayable para la admisibilidad de la vía de excepción intentada (art. 286 del CPC y C).

En efecto, este Superior Tribunal en innumerables precedentes ha dicho: ***“...para la procedencia del recurso en cuestión es necesario que la decisión cuestionada sea una sentencia definitiva es decir, la que dirime el fondo del pleito, la que declara la voluntad de la ley, terminando la controversia sin que sea posible renovarla y que, de quedar firme, producirá cosa juzgada.”*** (Cfr. STJSL Nº 53/06 “ALANIZ DE QUEVEDO, MIRTA c/ ALIMENTARIA SAN LUIS S.A..- DEM. LAB. POR ENF. DEL TRABAJO. RECURSO DE CASACIÓN.”, 11/10/2006; STJSL-S.J.N° 91/11.- “RACHID HAYDAR AMADO c/ DIRECCIÓN PERSONA JURIDICA – AMPARO - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - RECURSO DE CASACIÓN”, Expte. N° 04-R-10 -TRAMIX N° 79574/8, 09/08/2011; STJSL-S.J. – S.D. Nº 086/16.- “INCIDENTE TRANSPUNTANO S.A.P.E.M. c/ PIÑEYRO GÓMEZ IVAN FERNANDO s/ EXCLUSIÓN DE TUTELA SINDICAL – LABORAL – RECURSO DE CASACIÓN” - IURIX INC. Nº 267318/1, 11/05/2016, entre muchos otros).

Y en relación al tema en cuestión, resuelto: ***“…la resolución que se recurre -referida a un planteo de nulidad-, no reviste el carácter de sentencia definitiva, ni es equiparable a ella”***(Cfr. STJSL-S.J. – S.D. Nº 194/16.- “BCO. NACIÓN ARGENTINA c/ CRISTÓBAL ALBERTO MONTERO s/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA - RECURSO DE CASACIÓN” *-* IURIX EXP. 109161/96, sent. del 10/11/2016; STJSL-S.J. – S.D. Nº 125/16, “MIRANDA CRISTIAN M. y OTROS c/ MILONE SILVIO s/ COBRO DE PESOS – LABORAL – RECURSO DE CASACIÓN” - IURIX Nº 201174/10, sent. del 7/07/2016).

Que por otra parte, no puedo pasar inadvertido que la materia que involucra el recurso de casación – arts. 48 del CPCC y 43 del CPL- es de naturaleza procesal, y que conforme a lo dispuesto por el art. 288 del CPC y C, la casación no es la vía idónea para cuestionar la interpretación o aplicación de normas procesales.

Al respecto este Tribunal ha dicho: ***“está vedado fundar la casación en violaciones a normas de procedimiento”*** (Cfr. entre muchos otros: STJSL-S.J. – S.D. Nº 193/18.-“CORTEZ FUNES CARLOS FRANCISCO ANTONIO c/ MARCHISSIO PEDRO ALDO y OTROS s/DEMANDA ORDINARIA - RECURSO DE CASACIÓN.” – IURIX EXP Nº 114084/5, sent. del 14/09/2018; STJSL-S.J. – S.D. Nº 032/17.- “QUIÑONES, FRANCISCO HUMBERTO y OTROS c/ KROHN, CARLOS GUILLERMO y OTROS s/ DAÑOS y PERJUICIOS – CIVIL - RECURSO DE CASACIÓN” – IURIX EXP Nº 230261/12, del 21/02/2017; STJSL-S.J.N° 12/12.- “LUCERO JESÚS ADRIAN c/ DANONE ARGENTINA S.A. y/o BAGLEY S.A. y/o QUIEN RESULTE PROP. DE LA MAYORÍA DEL PAQUETE ACCIONARIO – DEM. LABORAL – RECURSO DE CASACIÓN”, Expte. N° 01-L-2011 – TRAMIX Nº 170722/9, del 28/02/2012; STJSL-S.J.N° 70/08.-“RIVADENEIRA, MIGUEL ÁNGEL c/ SAGEMA S.A. – D. y P. - RECURSO DE CASACIÓN”, Expte. Nº 08-R-04, del 31/07/2008).

En consecuencia, por las consideraciones vertidas, y compartiendo lo dictaminado por el Sr. Procurador General, propicio declarar formalmente inadmisible el recurso y VOTO a esta PRIMERA CUESTIÓN por la NEGATIVA.

Los Señores Ministros, Dres. LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO, comparten lo expresado por la Sra. Ministro, Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y votan en igual sentido a esta **PRIMERA CUESTIÓN.**

**A LA SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN, la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, dijo:** Que atento a lo resuelto en la anterior cuestión, no corresponde su tratamiento. ASÍ LO VOTO.

Los Señores Ministros, Dres. LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO, comparten lo expresado por la Sra. Ministro, Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y votan en igual sentido a estas **SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN.**

**A LA CUARTA CUESTIÓN, la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, dijo:** De acuerdo a lo expuesto, corresponde declarar formalmente inadmisible el recurso de casación interpuesto. ASÍ LO VOTO.

Los Señores Ministros, Dres. LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO, comparten lo expresado por la Sra. Ministro, Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y votan en igual sentido a esta **CUARTA CUESTIÓN.**

**A LA QUINTA CUESTIÓN, la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, dijo:** Las costas se imponen al vencido (art. 68 del CPC y C). ASÍ LO VOTO.

Los Señores Ministros, Dres. LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO, comparten lo expresado por la Sra. Ministro, Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y votan en igual sentido a esta **QUINTA CUESTIÓN.**

Con lo que se da por finalizado el acto, disponiendo los Sres. Ministros la Sentencia que va a continuación:

**San Luis, seis de abril de dos mil veinte.**

**Y VISTOS:** En mérito al resultado obtenido en la votación del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:** I) Declarar formalmente inadmisible el recurso de casación interpuesto.

II) Costas al vencido.

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.

*La presente Resolución se encuentra firmada digitalmente por los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO, en el sistema de Gestión Informático del Poder Judicial de la Provincia de San Luis.-*